

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintisiete de marzo de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta que la Sentencia que decretó la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, se encuentra debidamente ejecutoriada, sin que hayan iniciado el trámite de Liquidación de la Sociedad Conyugal, en el tiempo dispuesto para ello, es por lo que dispone el archivo del expediente del presente proceso, dejando constancia en los libros radicadores.

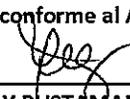
NOTIFÍQUESE,

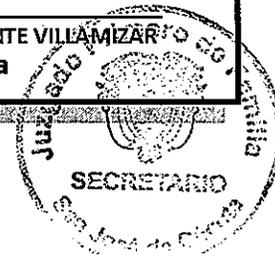
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Anita V.V.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>28 MAR 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>054</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintisiete de marzo del dos mil diecinueve.

Se encuentra al despacho para entrar a resolver el escrito presentado por uno de los beneficiarios DIEGO ANDRES VARON TORRES, en donde manifiesta que exonera de la obligación a favor de su padre FELIX SANTOS VARON GUZMAN, por lo que se dispone tomar atenta nota de lo allí comunicado, se accede a lo solicitado, modificando el descuento que se viene efectuando del 25% y dejando vigente el valor correspondiente al 50% del mismo (12.5%) a favor de YARLEY PAOLA VARON TORRES, como se ordenó en el oficio # 0013 del 18 de enero de 2012, para lo cual se ha de oficiar al pagador de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia de la ciudad de Tunja Boyacá.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



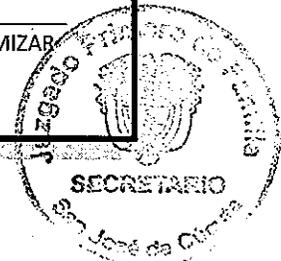
mopr

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

San José de Cúcuta, 28 MAR 2019

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por ESTADO No. 054 conforme al art. 295 del C.G. del P.


NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintisiete de marzo del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta la autorización presentada por el demandado señor DIONEL GARCIA RINCON, se dispone:

Previo revisión del sistema y listados que se manejan, establézcase si existen depósito judicial a orden de este juzgado y que correspondan a cesantías, caso positivo hágase entrega de los mismos a la autorizada señora EGNIARELIS VALENCIA RODRIGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 60.389.961 de Cúcuta, siguiendo el procedimiento legal, dejando constancia de la entrega en el expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

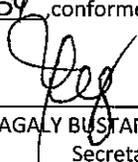

JUAN INDALECIO CELIS RINCON, Cúcuta



mopr

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**
28 MAR 2019

San José de Cúcuta, _____
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por
ESTADO No. 054, conforme al art. 295 del C.G. del
P.



NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintisiete de marzo del dos mil diecinueve.

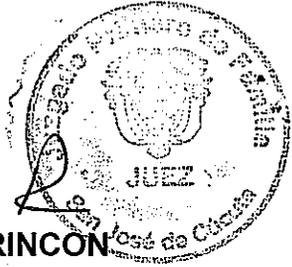
Teniendo en cuenta el escrito presentado por el beneficiario HENRY CAMILO IBARRA GONZALEZ, visto a folio 80 se accede a la exoneración a favor del demandado señor HENRY IBARRA SANABRIA y se procede a levantar las medidas cautelares que se encuentran fijadas, para lo cual se ha de expedir los oficios correspondientes.

Cumplido lo anterior, archívese definitivamente el proceso, dejando constancia de su salida en el sistema y libros radicadores.

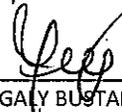
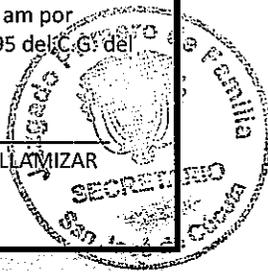
NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	28 MAR 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por	
ESTADO No. <u>054</u> conforme al art. 295 del C.G. del	
P.:	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintisiete de marzo del dos mil diecinueve.-

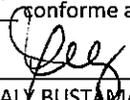
En atención a lo solicitado en escrito presentado por la demandante señora MARIA NANCY CARVAJAL MEZA, se dispone oficiar al pagador de CASUR, a fin de que a partir de la fecha se registre e inicie descuento en contra del demandado WILLIAM ALIRIO MONCADA PARADA como cuota alimentaria mensual y de las primas de mitad y fin de año, de acuerdo a lo resuelto en la diligencia de fecha 06 de marzo del 2011.

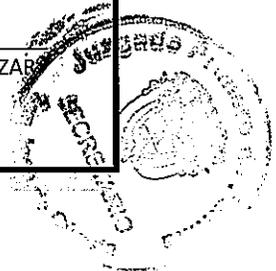
NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

mopr

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**
San José de Cúcuta, 28 MAR 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. 054 conforme al art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintisiete de marzo del dos mil diecinueve.-

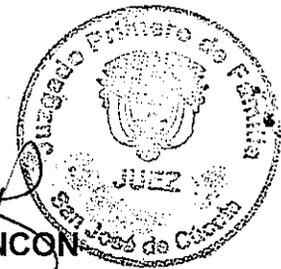
Teniendo en cuenta la autorización presentada por el demandado señor GERSON ELADIO HERNANDEZ GONZALEZ, se dispone:

Previo revisión del sistema y listados que se manejan, establézcase si existen depósitos judiciales a orden de este juzgado y que correspondan a menor valor consignados diferentes a la cuota alimentaria, caso positivo hágase entrega de los mismos a la autorizada señora DIANA CAROLINA VIVAS ROPERO identificada con la cédula de ciudadanía número 60.446.761 de Cúcuta, siguiendo el procedimiento legal, dejando constancia de la entrega en el expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

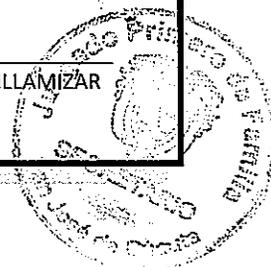

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**
28 MAR 2019
San José de Cúcuta, _____
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por
ESTADO No. 054, conforme al art. 295 del C.G. del
P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria



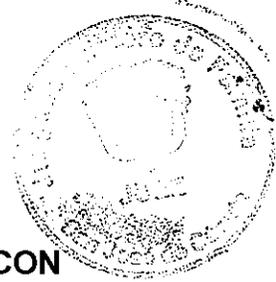
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintisiete de marzo del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el informe rendido por la empresa de correos 472 que antecede, se dispone poner en conocimiento de la parte demandante el mismo para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE

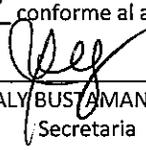
El Juez

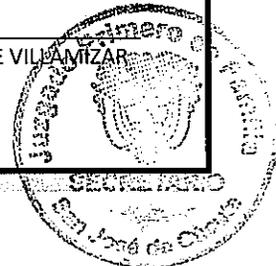

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**
San José de Cúcuta, **28 MAR 2019**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. 054 conforme al art.295 del C.G. del P.


NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
CIUDAD

D. E. U. M. H. Rdo. 00123/2019

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, marzo veintisiete de dos mil diecinueve

Subsanados los defectos reseñados en auto en auto que antecede, se dispone:

Admitir la anterior demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, que por intermedio de apoderado judicial ha promovido la señora **MYRIAM BARBOSA**, contra los señores **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ MELO, JOSE ISIDRO RODRIGUEZ FUENMAYOR, KARINA RODRIGUEZ BARBOSA, HENDER YOBANNY RODRIGUEZ BARBOSA**.

Désele a esta demanda el trámite de proceso verbal, artículo 368 del Código General del Proceso.

De este auto notifíquese en forma personal a los demandados **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ MELO, JOSE ISIDRO RODRIGUEZ FUENMAYOR, KARINA RODRIGUEZ BARBOSA, HENDER YOBANNY RODRIGUEZ BARBOSA**, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para su contestación, previa entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

La parte demandante deberá enviar las citaciones de que trata el artículo 291 y 292 del C.G. P.

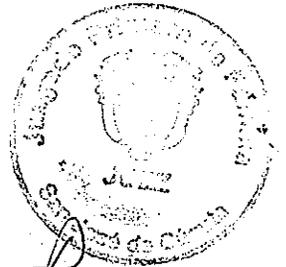
A fin de decretar la medida cautelar solicitada la parte demandante deberá aporta la póliza de garantía por valor del veinte (20%) del valor

estimado de los bienes. (Art. 590 Núm. 2° Ibidem) Para lo cual sé conde el término de cinco (5) días. (Art. 117 C.G.P.)

NOTIFIQUESE

EL Juez,

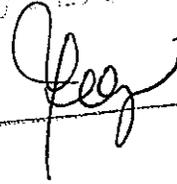

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Código: 128 MAR 2019

El auto anterior se archiva por estado fin
054 hoy a las ocho de la mañana

Secretaría,





JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintisiete de marzo de dos mil diecinueve

Por reunir los requisitos legales se Admite la anterior Demanda mediante la cual los señores YULI KATHERINE HERNÁNDEZ SANTIESTEBAN y ENDER SILVA ALBARRACÍN por intermedio de Apoderada Judicial de la Defensoría del Pueblo solicitan el DIVORCIO (MUTUO ACUERDO).

De conformidad con el Artículo 577 y s.s de la Sección 4, Título Único, Capítulo 1 del Código General del Proceso, se le impartirá el trámite de Jurisdicción Voluntaria

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda de DIVORCIO por mutuo acuerdo.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma sea tramitada por el procedimiento de Jurisdicción Voluntaria señalado en el Artículo 577 y S.S. del Código General del Proceso.

TERCERO: TÉNGASE como pruebas los documentos aportados con la demanda según el valor que les asigna la Ley.

CUARTO: De este Auto notifíquese en forma personal a la señora Procuradora de Familia y córrasele traslado de la demanda por el término de tres (3) días, para que solicite las pruebas que estime conveniente.-

QUINTO: Reconocer como Apoderado Judicial de los Demandantes, a la Dra. **RUTH YADIRA BUSTAMANTE MORA** conforme y para los fines del poder conferidos.-

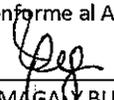
SEXTO: CONCEDER Amparo de Pobreza, de conformidad con el Artículo 151 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

Anita V.V.


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 28 MAR 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO
No. 054 conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria
